



Cartagena de Indias, D. T. y C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

Medio de control	Reparación Directa
Radicado	13-001-33-33-005-2017-00242-00
Demandante	Yulian David Vega Gutiérrez
Demandado	Nación- Ministerio de Defensa-Policía Nacional
Auto sustanciación No.	214
Asunto	Resolver sobre concesión de recurso.

Se dictó sentencia el 31 de mayo de 2022¹, negando las pretensiones de la demanda presentada por la demandante. La notificación de la sentencia se surtió el 2 de junio de 2022².

La parte demandante presentó recurso de apelación contra la mencionada sentencia, en fecha 15 de junio de 2022.³

Del recurso de apelación – procedencia y oportunidad.

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, señala que el recurso de apelación procede contra las sentencias proferidas en primera instancia.

En cuanto a la oportunidad, el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, señala:

“ARTÍCULO 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias.
El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instanciase tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.*

(...)”.

La sentencia recurrida fue notificada el 2 de junio de 2022, y el recurso de

¹ Expediente digital No 78

² Expediente digital No 79

³ Expediente Digital Documentos N° 80-81



SC5780-1-9





apelación fue presentado dentro de los diez días siguientes, en oportunidad el 15 de junio y se encuentra sustentado.

En consecuencia, se concederá el recurso de apelación en el efecto suspensivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo de Cartagena,

RESUELVE:

1. CONCEDASE el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, contra la sentencia No 064 de fecha 31 de mayo de 2022. Se concede en el efecto suspensivo.
2. ENVÍESE el expediente al Tribunal Administrativo de Bolívar para lo desu competencia, por conducto de la Secretaría.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

**MARIA MAGDALENA GARCIA BUSTOS
JUEZ**

Firmado Por:
Maria Magdalena Garcia Bustos
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 005 Administrativa
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40b6a0fe71bbf09e79a83a17c5aef40412f045ceb48f78c7ddbcb2f58b60e4cc**

Documento generado en 29/07/2022 07:13:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>